

## TRATO HUMANITARIO

En el año 836, el gran Papa Nicolás I respondió con estas palabras a un pueblo que acababa de entrar en contacto con el cristianismo: "Si un ladrón o un bandido es apresado y niega lo que se le imputa, vosotros afirmáis que el juez debe molerle la cabeza a palos y atravesarle los lados con púas de hierro hasta que diga la verdad. Eso ni la ley divina ni la humana lo admiten." ("Nicolai primi responsa ad consulta Bulgarorum", capítulo LXXXVI). Más de mil años después, Pío XII ha rechazado terminantemente la tortura en los métodos judiciales y penales diciendo: "La instrucción judicial debe excluir la tortura física y psíquica y el narcoanálisis, ante todo porque lesiona un derecho natural, aun cuando el acusado sea realmente culpable. Y, además, porque muy a menudo dan resultados erróneos." Estas palabras pertenecen a la alocución de 3 de octubre de 1953, que, junto con el discurso de 5 de noviembre de 1954, constituyen las columnas maestras del pensamiento pontificio en materia de Derecho penal.

Si se analiza detenidamente el régimen penitenciario español se podrá comprobar que el sistema empleado coincide con las enseñanzas del Sumo Pontífice. No ya la tortura, sino el mismo castigo corporal se encuentra terminantemente prohibido en el Reglamento de los Servicios de Prisiones. El recluso recibe siempre un trato ejemplarmente humanitario. El abogado inglés señor Turner, que ha dirigido calumniosos ataques al régimen penitenciario español, podría comprobar, si quisiera, que el trato dispensado a los reclusos en España es mucho más humanitario que en otros países occidentales, y, por supuesto, que en Inglaterra, cuya severidad penal se ha hecho célebre en todo el mundo.

Los reglamentos de las prisiones españolas, por ejemplo, previenen un régimen de visitas a los reclusos dentro de la más amplia y humanitaria acepción de las relaciones humanas. No hay ningún límite para la comunicación del recluso con sus abogados. En la prisión de Burgos—deformada hasta lo grotesco por el señor Turner—se da el caso de que además de las visitas ordinarias se conceden también visitas extraordinarias sin rejas. Disfrutan allí los reclusos de una excelente biblioteca, pueden escuchar emisiones radiofónicas y musicales. Se celebran también proyecciones de películas dentro de las exigencias de luminosidad y sonido. Ciento cincuenta películas, entre ellas ochenta de largo metraje, de las principales productoras extranjeras, se han pasado en lo que va de año. La alimentación es también sana y suficiente. La media calórica de la ración ordinaria es aproximadamente de 4.250 calorías.

Los establecimientos penitenciarios españoles no son, por supuesto, hoteles de lujo ni lugares de turismo. Tampoco son mazmorras de tortura. Sin necesidad de establecer comparaciones concretas, la realidad es que el régimen penitenciario español se encuentra entre los más adelantados y humanitarios del mundo. La aplicación de una política de honda inspiración cristiana no podía dar frutos distintos. Un régimen de orden y tranquilidad ha reducido, además, la población penal al mínimo, lo que significa que el Servicio de Prisiones no se tiene que enfrentar con aglomeraciones difíciles de atender. La población penitenciaria española, según los últimos datos, facilita-

dos el 1 de julio de 1959, era de 14.875 reclusos. El 31 de diciembre de 1935, en plena época de "libertad" y de desastres republicanos, esta misma población ascendía a 34.576 reclusos, de los cuales 15.000 eran presos políticos. Por fortuna, cuando la calumnia contra España se enfrenta con verdades evidentes, no puede prosperar.